

**ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCION DE  
COMPAÑIA ANONIMA  
CUANTIA : \$1000,00**

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, Republica del Ecuador a los VEINTE Y DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, ante mi Doctora Maria Augusta Merchán, Notaria Pública Duodécima Suplente del cantón Cuenca, legalmente encargada según oficio numero novecientos setenta y ocho guión DDCNJA guión cero tres, de catorce de Agosto del dos mil tres, comparecen en forma libre y voluntaria los señores: WILSON ROMEL OJEDA ANDRADE, MARIO ALEJANDRO OJEDA ANDRADE, y RREMIGIO FERNANDO AGUIRRE ORDOÑEZ; Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y, manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública, el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar esta de constitución de Compañía Anónima, la misma que se registrá al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACION DE VOLUNTAD.- Interviene en la celebración de esta escritura pública, los Señores: WILSON ROMEL OJEDA ANDRADE, MARIO ALEJANDRO OJEDA ANDRADE, y REMIGIO FERNANDO AGUIRRE ORDÓÑEZ, los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores

de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Cuenca y declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, por este instrumento público la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES HERODETRANS S.A." la misma que se regirá por las Leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus Reglamentos y los siguientes estatutos. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES HERODETRANS S.A."

**CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.**

**ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN:** Constituyase en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES HERODETRANS S.A."

**ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como domicilio la ciudad de Cuenca provincia del Azuay, para un mejor cumplimiento de su objeto social la compañía, podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del exterior.

**ARTICULO TRES.- PLAZO.-** El plazo de duración del contrato social de la compañía es el de treinta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón Cuenca; Pudiendo prorrogarse por resolución de la Junta General de Accionistas, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías.

**ARTICULO CUATRO.-DEL OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía es la prestación de servicios de transporte terrestre de carga pesada y encomiendas a nivel cantonal, provincial, nacional e internacional, podrá establecer oficinas y sucursales en cualquier lugar del país, pudiendo realizar además cualquier actividad lícita, relacionada con estos fines, incluso podrá intervenir como socio o accionista de compañías existentes o por constituirse para dar

cumplimiento a su objeto social, en fin podrá realizar cualquier tipo de actos y contratos civiles y de comercio permitidos por la ley y relacionados con el objeto social de la compañía. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido mil acciones ordinarias de un dólar cada una. **ARTICULO SEIS.- DE LAS ACCIONES:** Las acciones estarán representadas por títulos que se extenderán en libros talonarios, un mismo título puede representar una o más acciones del mismo propietario, a elección del accionista. Cada título de acción así como los certificados provisionales de acciones no liberadas, deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **ARTICULO SIETE.-** Cada acción da derecho a voto en la Junta General de Accionistas, en proporción al valor pagado. La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas; La Junta General de Accionistas resolverá sobre los aumentos o disminución del capital social. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO OCTAVO.-** La Junta General de Accionistas formada por los accionistas reunidos en la forma y condiciones establecidas en la Ley y estos estatutos, es el órgano supremo de la compañía. **ARTICULO NOVENO.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente en el domicilio de la compañía, una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico de la compañía, para conocer las cuentas, el balance y los informes de los administradores y comisarios así como para acordar el destino de los beneficios sociales y para tratar de cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Juntas Generales Extraordinarias, deberán ser convocadas por el

Presidente o por el Gerente General de oficio ó a petición de accionistas que representen no menos del veinticinco por ciento del capital suscrito de la compañía, o por el comisario de la compañía en uso de las atribuciones que le confiere la Ley. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.**- Las convocatorias deberán hacerse por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía y además por comunicación escrita a todos y cada uno de los accionistas. En la convocatoria deberá constar: el lugar, el día, hora y objeto de la convocatoria, debiendo indicarse también, en donde los accionistas pueden informarse de la documentación relativa a los asuntos que se tratarán en la Junta General. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Entre la convocatoria y la sesión de la Junta General deberá mediar por lo menos ocho días, si la Junta General no se reuniera luego de la primera convocatoria, se efectuara una segunda convocatoria, llenando los mismos requisitos y condiciones que la primera, la que no podrá ser posterior a los treinta días de la fecha de la primera reunión. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** No obstante lo indicado en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara validamente constituida en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que este representado todo el capital suscrito y pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, y los asuntos que se tratarán en ella, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes so pena de nulidad. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.**- En cuanto a la representación de los accionistas en las juntas se estará a lo que dispone la Ley. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Los accionistas pueden solicitar antes o durante la junta las explicaciones e informes que consideren necesarios. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta General de Accionistas se considerará validamente constituida en primera convocatoria siempre que los accionistas reunidos constituyan por lo menos la mitad del capital suscrito y pagado, en la segunda

convocatoria se reunirán cualquiera sea el capital suscrito y pagado representado en la reunión. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las decisiones de la Junta General se tomaran por mayoría absoluta del capital suscrito y pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** a) Dirigir las políticas de la compañía; b) nombrar y remover de sus cargos al Presidente, Gerente General y Comisario de la empresa fijar sus remuneraciones; c) Conocer anualmente sus cuentas, balances, informes del Presidente, del Gerente General y del comisario y adoptar las correspondientes resoluciones; d) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, basándose en el proyecto que presente el Gerente General; e) Acordar las reformas al contrato social; f) Resolver a cerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Autorizar los actos o contratos cuya cuantía exceda del veinte por ciento del capital suscrito y pagado; h) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; i) Resolver acerca de la amortización de acciones; j) autorizar al Gerente General para que proceda al otorgamiento de poderes, con ajuste a lo que dispone el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías k) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y su retribución; l) interpretar el presente estatuto; m) las demás atribuciones establecidas en este estatuto, leyes y reglamentos. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:** los accionistas tendrán los derechos establecidos en el artículo doscientos siete y doscientos trece de la Ley de Compañías y tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO VIGÉSIMO: DE LOS ÓRGANOS SOCIALES:** Para La administración de la compañía tendrá los siguientes órganos y personeros: La Junta General de Accionistas, El Presidente, el Gerente

General y el Comisario. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: CASOS EN QUE NO PUEDEN VOTAR LOS PERSONEROS DE LA ADMINISTRACIÓN:** Los miembros de los organismos de

administración, de fiscalización y los administradores no podrán votar, en los casos establecidos en el artículo doscientos cuarenta y tres de la Ley de compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-** El Presidente y Gerente

General de la compañía serán nombrados por la Junta General de accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del

Presidente: a) presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas;

b) firmar las convocatorias para Junta General cuando no lo hiciere el Gerente General; c) Comunicar al Gerente General, comisarios y demás

funcionarios nombrados por la Junta General de accionistas, sus respectivos nombramientos; d) Suscribir las actas de las sesiones de la

Junta General conjuntamente con el secretario; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos respectivos de las

acciones de la compañía, las obligaciones y las partes beneficiarias; f) Conocer de forma permanente la marcha económica y administrativa de

la empresa; g) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, su reglamento, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General

de accionistas; h) Cumplir con las demás funciones que le asigne, la Ley, sus Reglamentos, estos estatutos, la Junta General de accionistas.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General de la compañía que puede o no ser accionista, Será designado por La Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Gerente General, será automáticamente subrogado por el presidente de la compañía, si la ausencia fuere definitiva La Junta

General de Accionistas nombrara un nuevo Gerente General para un periodo completo de cinco años. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Manejar los bienes de la sociedad; c) otorgar individual o conjuntamente con el Presidente, poderes generales o especiales, garantías, fianzas, de conformidad con la Ley y este estatuto; d) Celebrar en nombre de la compañía todos los actos y contratos en que este interviniendo, para los cuales este facultado por este estatuto y la Ley, sin necesidad de autorización alguna; e) Dirigir la actividad económica, técnica y administrativa de la compañía; f) contratar y remover personal de empleados y obreros de la compañía; g) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la compañía y presentarlo a la Junta General de Accionistas para su aprobación; h) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos representativos de las acciones de la compañía, las obligaciones y las partes beneficiarias; i) llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía, así como las actas de la Junta General de Accionistas; j) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y cumplir con las obligaciones previstas en el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías; k) actuar como secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas; l) Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del inventario detallado de las existencias, del balance, así como del estado de perdidas y ganancias al cierre de cada ejercicio económico; m) Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas cuando estas lo requieran, sobre asuntos inherentes al manejo y estado de la empresa; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; ñ) Subrogar al Presidente en caso de falta temporal o definitiva de este y o) Las demás que le

confiera este estatuto, la Ley y sus reglamentos. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.**- La compañía tendrá un comisario principal y un suplente, quienes serán nombrados por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los comisarios pueden o no ser accionistas de la empresa, sus atribuciones y obligaciones son las establecidas en la Ley de compañías. EL comisario suplente actuará solo en los casos de falta o impedimento debidamente comprobados del comisario principal. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO : PRESENTACIÓN DE BALANCES.**- Del Ejercicio Económico, presentación de Balances y otros informes: El ejercicio Económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Dentro de los noventa días siguientes, El Gerente General deberá presentar a la Junta General de Accionistas un balance que se sujetará a las disposiciones de la Ley de compañías. Conjuntamente con dicho balance el Gerente General presentara un informe sobre la marcha económica general de la compañía y sobre los planes y programas para el próximo ejercicio económico. Estos deberán estar acompañados por el informe debidamente fundamentado del comisario, para su aprobación. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: REPARTO DE UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA.**- El reparto de utilidades, a propuesta del Gerente General, podrá ser aprobado o modificado por la Junta General. Las utilidades anuales, se repartirán luego de que haya realizado todas las deducciones legales, a prorrata del capital pagado. Se constituirá un Fondo de Reserva legal, hasta que alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito, para lo cual de las utilidades liquidas se deducirá anualmente el diez por ciento. En todo lo no estipulado en estos estatutos, se sujetara a lo dispuesto en la Ley de compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA.**- La

07  
3



Notaría Pública  
Cuenca, Ecuador  
Segunda

compañía se disolverá por las causas establecidas en la General que resuelva la disolución de la compañía, designará un liquidador principal y un suplente. **CAPITULO CUARTO.**

**DISPOSICIONES DE TRÁNSITO. ARTICULO TRIGESIMO:** Los permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito Vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

**DECLARACIONES: DE LA INTEGRACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS ACCIONES.-**

El capital social de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América y esta suscrito de la siguiente forma: El Ing. **WILSON ROMEL OJEDA ANDRADE** ha suscrito **CUATROCIENTAS CINCUENTA ACCIONES** de un dólar cada una, y ha pagado el cien por cien de las mismas en efectivo. El Sr. **MARIO OJEDA ANDRADE** ha suscrito **CUATROCIENTAS CINCUENTA ACCIONES** de un dólar cada una, y ha pagado el cien por cien de las mismas en dinero en efectivo. El Sr. **REMIGIO FERNANDO AGUIRRE ORDÓÑEZ** ha suscrito **CIEN ACCIONES** de un dólar cada una, y ha pagado el cien por cien de las mismas en dinero en efectivo. Ultima: Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este instrumento

público. Atentamente, (F) Ilegible. Doctor Gabriel Moscoso Romero,  
abogado matricula numero mil doscientos sesenta y dos del Colegio de  
Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta VIENEN

### DOCUMENTOS

### HABILITANTES



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

**Notaría Décima Segunda**  
CUENCA - ECUADOR

CUENCA, 18 DE AGOSTO DEL 2003

A QUIEN INTERESE:

MEDIANTE COMPROBANTE # 0042045, (EL) (LA) SR.(A) ING. WILSON OJEDA ANDRADE AUTORIZA PARA REALIZAR EL TRAMITE CONSIGNO EN ESTE BANCO, UN DEPOSITO DE 1000.00 DOLARES AMERICANOS (MIL DOLARES 00/100) PARA LA INTEGRACION DE CAPITAL DE LA **COMPAÑIA DE TRANSPORTES HERODETRANS S.A.** "HASTA LA RESPECTIVA AUTORIZACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DICHO DEPOSITO SE EFECTUO A NOMBRE DE LOS 3 SOCIOS DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE.

ING. WILSON ROMEL OJEDA ANDRADE	450.00
SR. MARIO OJEDA ANDRADE	450.00
SR. REMIGIO FERNANDO AGUIRRE ORDOÑEZ	100.00
<b>TOTAL:</b>	<b>1000.00</b>

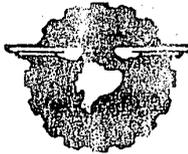
ATENTAMENTE

*[Signature]*  
 Ar. Totoracocha  
**LORENA ROMERO CARRION**  
 GERENTE DE AG. TOTORACOCHA  
*[Signature]*  
**Loena Romero C.**  
 ICFE COMERCIAL

070047673

1.000,00

LA SUMA DE



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 013-CJ-001-2003-CNTTT  
CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES HERODETRANS S.A.**" con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 395-CAJ-CJ-02-CNTTT, de diciembre 17 del 2002, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

- 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
- 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, emite el informe técnico de factibilidad, mediante Oficio N° 155-DT-CPTA, de fecha 20 de noviembre del 2002, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES HERODETRANS S.A.**" con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.
- 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

*Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:*

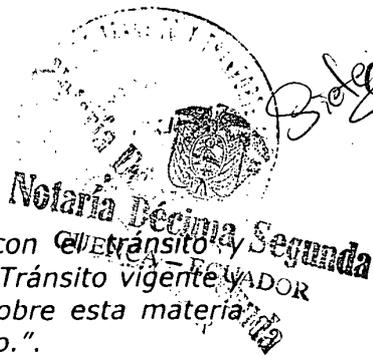
*"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no es susceptible de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

14 de Julio 3



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



Art. La Compañía en todo lo relacionado con transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. OJEDA ANDRADE WILSON ROMEL
2. OJEDA ANDRADE MARIO ALEJANDRO
3. AGUIRRE ORDOÑEZ REMIGIO FERNANDO

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

**RECOMENDACION:**

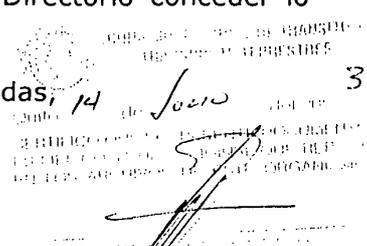
Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica, N °155-DT-CPTA, de fecha 20 de noviembre del 2002, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTES HERODETRANS S.A.**" con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

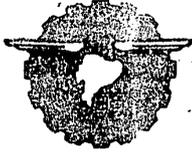
3. Informe No. 001-CAJ-02-CNTTT, de 7 de enero del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTES HERODETRANS S.A.**" con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el





**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

Notaría Pública  
Cuenca, Ecuador

correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

- 3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
- 4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de marzo del 2003.

Lic. Virgilio Hernández Enriquez  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



**LO CERTIFICO:**

Sr. Johnny Moscoso F.  
**SECRETARIO GENERAL ENC.**



Pcv.

DOY FE: Que la fotocopia que antecede  
en 3 foja (s) es igual al original que  
se presenta para su evidencia.

Cuenca, a 6 de Agosto de 2003

  
Dr. Wilson Peña Castro  
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca

14 Julio 3

 10  
Notaría Décima Segunda  
CUENCA - ECUADOR

**HASTA AQUÍ DOCUMENTOS HABILITANTES .- Leída que les fue la presente escritura pública, a los otorgantes, por mí la Notaria Suplente, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE. f) Ilegible.- C.I: 030073902-6.- f) Remigio Aguirre O.- C.I: 060143395-6.- f) Romel Ojeda.- C.I: 030078063-2.- f) María Augusta Merchán, Doctora María Augusta Merchán, Notaria Décimo SEGunda Suplente de Cuenca.**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta Primera copia certificada que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el día de su celebración.-

  
Dra. María Augusta Merchán Calle  
NOTARIA DÉCIMA SEGUNDA SUPLENTE  
DEL CANTÓN CUENCA



Notaría Décima Segunda  
CUENCA - ECUADOR

DOY FE: Que en fecha de hoy 30 de Enero del 2004, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía según resolución número 04-C-DIC-022, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, Doctor Eduardo Maldonado Saade, en fecha 19 de Enero del 2004.-

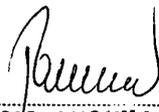
  
Dr. Wilson Peña Castro  
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca



Notaría Décima Segunda  
CUENCA - ECUADOR

Po-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-022 del Intendente de Compañías de Cuenca de fecha diez y nueve de enero del dos mil cuatro, bajo el No. 39 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: COMPAÑIA DE TRANSPORTE HERODETRANS S.A. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 611. CUENCA, DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR.

  
DR. REMISIO AUQUILLA LUCERO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

